



SERVICIO DE SALUD  
VALPARAISO-SAN ANTONIO  
Hospital Claudio Vicuña de San Antonio

ESTABLECIMIENTO  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

N° / 2014

/DraPGJ/Dr.OPG/IC.FSG/PCCH/JVF./fsg



14.02.14 00381

## RESOLUCION EXENTA N°

SAN ANTONIO,

**CONSIDERANDO:** Que el Hospital Claudio Vicuña cuenta con una Unidad de Emergencia Hospitalaria. Donde es indispensable considerar lo siguiente:

- a) Que las plazas de la LEY 15.076 del Hospital Claudio Vicuña se cubren de la siguiente forma: Cirujanos, Anestesiólogos y Obstetras en Turnos de 24 Hrs. Que los Pediatras e Internistas realizan Turnos de 12 hrs, y 24 hrs en los servicios de urgencia/ maternidades y unidades de cuidado intensivo, se consideran para su pago y provisión las 28 horas semanales.
- b) Que las Suplencias y Reemplazos de los Funcionarios Ley 15.076 son muy difícil de cubrir, en especial los Turnos de Pediatras para la Unidad de Emergencia.
- c) Que la Unidad de Urgencia, planifica para la época estival un Refuerzo de Pediatra y es Informado por Jefe de Servicio de Urgencia según Memo N° 50 / 2014
- d) Que el Dictamen N° 61.467 del 03-10-2012 de CGR, permite en forma excepcional suscribir contratos con profesional funcionario.
- e) El personal necesario en la Unidad de Emergencia Incluye a un Médico Pediatra. Los especialistas que están de guardia de presencia física en turnos de 24 y 12 hrs Semanales. Ley 15.076. Por lo que en época de mayor demanda se requiere un Refuerzo.
- f) Que el Jefe de la Unidad de Emergencia del Establecimiento Dr. Ortiz C. informa de la imposibilidad de encontrar Médico Cirujano con especialidad de Pediatría para cubrir el Turno de Refuerzo en Urgencia Motivo por el cual requiere la compra de Servicios en calidad de Urgente para cubrir los Turnos.
- g) Que la Dra. María Eliana Vallejos Paredes, no se encuentra en la situación prevista en el inciso sexto del artículo 4° de la Ley N° 19.886 de Compras Públicas.
- h) Que el Hospital Claudio Vicuña, no cuenta con personal calificado y suficiente para cubrir la alta demanda de la Unidad de Emergencia Infantil. Y que esta modalidad de contratación es utilizada de manera excepcional y solo se realiza debido a que las capacidades de atención institucional se encuentran excedidas.
- i) Que revisado el portal Mercado Publico no existe Contrato Marco para este Servicio, que la Compra de Servicios en calidad de Trato Directo es la única forma de cubrir el turno.

**VISTOS:** La solicitud de regularizar el pago de turnos de Refuerzo Pediátrico de la Dra. Vallejos . realizada por el Jefe de Unidad de Emergencia según el Memo N° 50 del 11 de Febrero 2014, el Art° 56 de la Ley N° 18.575, el Dictamen N° 61.467 de Fecha 03-10-2012, lo dictaminado en la Ley de Presupuestos año 2013, la dispuesto en el Art° 10° número 3) "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada", de la Ley 19.886 a ese respecto por Oficio N° 21.900/98 y lo previsto en la Resolución N° 1.600 de 2008, que "Establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón" y sus modificaciones posteriores, textos éstos últimos de Contraloría General de la República; las facultades que me otorgan el D.S. N° 38, Letras (g) y Letra (i) del Reglamento orgánico de los establecimientos de salud de menor complejidad y de los establecimientos de autogestión en red. Y las facultades que me confiere el D.S. 140 / 2004 ambos del Ministerio de Salud; y, lo previsto en la Resolución Exenta N° 001 del 02.01.2014 del HCV, dicto lo siguiente: